

OFERTA PÚBLICA DE REVENTA MAYORISTA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

El presente documento contiene los términos y condiciones comerciales de la oferta de reventa mayorista (“Oferta” u “Oferta Mayorista”) del servicio público de transmisión de datos en la banda de frecuencias 2.525-2.545 MHz y 2.645-2.665 MHz (el “Servicio”) de Will S.A. (“Will”) para su comercialización a consumidores finales por parte de Operadores Móviles Virtuales (“OMV”).

1. GENERALIDADES

- 1.1. La presente Oferta está dirigida a toda persona jurídica que cumpla con los requisitos para prestar el servicio público de transmisión de datos de conformidad a la normativa aplicable, lo cual deberá acreditar a Will acompañando los antecedentes referidos en el **Anexo N° 1**. No obstante, para el efecto de la solicitud de la presente oferta pública a de facilidades a Will, el interesado debe haber solicitado al menos la concesión respectiva ante el Ministerio en los términos señalados en la Ley General de Telecomunicaciones y su normativa reglamentaria y suscribir el acuerdo de confidencialidad dispuesto por mi representada. Asimismo, será necesario que al momento de la eventual firma de un contrato entre las partes relativo al servicio público de transmisión de datos objeto de la oferta haya, al menos, publicado dentro de plazo legal, el extracto de la solicitud en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones. Finalmente, es requisito para operar el que la concesión solicitada esté totalmente tramitada. Tales circunstancia deberán ser acreditadas a Will acompañando los antecedentes respectivos.

En su calidad de concesionario, el OMV será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con esa calidad que establece la Ley N° 18.168 y la normativa de telecomunicaciones ante la autoridad competente, y las relativas a la prestación del servicio público de transmisión de datos ante sus clientes.

- 1.2. La Oferta está dirigida exclusivamente a concesionarias que no sean titulares - directa o indirectamente- de una concesión sobre espectro radioeléctrico y que tengan por objeto ofrecer a usuarios y suscriptores finales servicios de transmisión

inalámbrica de datos en el mercado minorista, bajo su propio nombre y responsabilidad. El OMV no podrá revender el Servicio a ningún otro concesionario a otro proveedor de servicios de telecomunicaciones, sin aprobación previa y por escrito de Will.

- 1.3. En caso que el OMV adquiera una compañía sin concesión de espectro radioeléctrico que preste el Servicio, mediante la red de un tercero distinto de Will, el OMV no estará obligado a migrar los clientes de esa compañía a la red de Will. En el evento que el OMV se asocie con otras compañías sean o no de telecomunicaciones, cualquiera sea la forma jurídica para ello, el OMV será quien comercializará los servicios de transmisión de datos. En caso que el OMV se asocie, adquiera o pase a formar parte de un grupo empresarial al que pertenezca una concesionaria que cuente con una concesión sobre frecuencias del espectro radioeléctrico, Will podrá poner término anticipado a la prestación del Servicio.
- 1.4. El carácter mayorista de la presente Oferta, esto es, la circunstancia de que quien la acepte no tiene la calidad de usuario final del servicio de transmisión de datos de Will, es esencial para acceder a las condiciones establecidas en la Oferta.
- 1.5. El concesionario que cumpla los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y celebre con Will un contrato para la prestación del Servicio (el "Contrato"), prestará el Servicio a clientes finales bajo su propia cuenta y riesgo, entendiéndose por ello que, a lo menos, deberá utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico prepago, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros servicios que fueren necesarios para la prestación del Servicio como Operador Móvil Virtual y que no le sean suministrados por Will.
- 1.6. Will no tendrá responsabilidad alguna ante los suscriptores y usuarios del OMV, siendo éste el único responsable de todas las obligaciones que su calidad de concesionario acarrea respecto de sus suscriptores y usuarios, terceros y las autoridades competentes.
- 1.7. Es de exclusivo cargo del OMV la obtención de licencias, concesiones, numeración, autorizaciones o requisitos que lo habiliten para prestar el servicio público de transmisión de datos, además del cumplimiento de toda la normativa vigente que fuere necesaria para la prestación de los servicios.

2. OBJETO

- 2.1. Una vez que la presente Oferta sea aceptada por el OMV, Will se obliga a prestar el Servicio utilizando la infraestructura de red 4G de Will en las bandas de frecuencias 2.525-2.545 MHz y 2.645-2.665 MHz (indistintamente, la “Red” o la “Red de Will”), todo ello conforme a lo especificado en esta Oferta.
- 2.2. Se entenderá por 4G, todas aquellas tecnologías de transmisión de datos que actualmente y en el futuro se utilicen en la Red de Will, tales como LTE o LTE-Advanced en las bandas de frecuencias 2.525-2.545 MHz y 2.645-2.665 MHz. El cambio de tecnología dentro del marco de las tecnologías 4G no supondrá un costo adicional al señalado en esta Oferta para el OMV.
- 2.3. En ningún caso podrá el OMV introducir terminales no homologados a la Red. En caso de que el OMV requiera comercializar un terminal no homologado, deberá solicitar autorización en forma previa y por escrito a Will y se aplicará lo dispuesto en el párrafo 5.2 siguiente.

El OMV podrá contratar con Will el servicio de plataforma mediadora entre el OMV y Will (el “Servicio MVNE”). La contratación del Servicio MVNE tendrá asociado el pago de todos los costos fijos y variables y que son adicionales a los indicados en el **Anexo 2**. Todos estos costos como por ejemplo: de habilitación, implementación, integración, capacitación, operación y mantención de la plataforma MVNE serán de cargo del OMV, para el caso de estos dos últimos, el costo mensual será prorrataeado dependiendo del número de operadores que utilicen esa plataforma. Adicionalmente a lo señalado, el OMV deberá pagar a Will un costo fijo mensual por la administración del contrato MVNE.

3. PRECIOS Y FORMA DE PAGO

- 3.1. Por el Servicio el OMV se obligará a pagar a Will los valores indicados en el Anexo 2, que incluirán:
 - a) Cargos Mensuales: Los precios, fijos o variables del Servicio prestados al OMV facturados y cobrados por Will al OMV por mes vencido, devengados a partir de la fecha de Inicio del Servicio Comercial. El OMV deberá pagar los Cargos

Mensuales en los lugares que se indiquen en la factura respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por parte del OMV de las facturas correspondientes.

- b) Precio de Activación y Habilitación del Servicio: La suma que será pagada por el OMV en dos cuotas iguales, una a la fecha de suscripción del Contrato y la otra en la fecha de Inicio del Servicio Comercial.
 - c) Cargos Especiales: Will y el OMV podrán acordar precios, fijos o variables de cualquier tipo de servicios prestados al OMV o utilizados por éste, por única vez o que no estén comprendidos en otro cobro pactado, los cuales se facturarán y cobrarán por Will según lo acordado, mediante una factura independiente o bien conjuntamente con cualquiera de las facturas mensuales que corresponda emitir al término del mes en que hayan sido prestados los servicios o hayan sido entregados los productos relacionados a dichos servicios, debiendo pagarlos el OMV en el lugar que se indique en la factura respectiva. A falta de tal información deberán ser pagados en el domicilio de Will dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes.
- 3.2. Para los valores expresados en Unidades de Fomento, el valor de ésta será aquel determinado por el Banco Central de Chile para el día 1º de cada mes. Si por cualquier motivo o causa se supririere o congelare la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace. Los precios mencionados en esta Oferta que se establezcan en dólares de los Estados Unidos de América serán pagados en pesos, moneda chilena de curso legal, según la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América usando la paridad cambiaria denominada “Dólar Observado” que publica el Banco Central de Chile vigente para el día de la emisión de la factura correspondiente.

Los precios, tarifas o rentas mensuales pactados se ajustarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2.

Salvo que la factura esté sometida al procedimiento de impugnación establecido en el Anexo 3, si el OMV no pagare las facturas emitidas dentro del plazo señalado, el monto facturado devengará el interés máximo convencional para operaciones reajustables o no reajustables de 30 (treinta) días, según si la renta se pactó en una unidad de medida reajustable o en pesos, respectivamente, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que hiciere sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile.

El OMV será el único y exclusivo responsable de los pagos relacionados a los servicios proporcionados por Will en el marco de esta Oferta. La circunstancia que el OMV sea capaz o no de recaudar los pagos por parte de sus usuarios o suscriptores o del incobrable que le pudiere afectar a ese respecto, incluso proveniente del caso fortuito o fuerza mayor, no será eximente o limitativa de la responsabilidad del OMV, con la sola excepción de las deficiencias o retrasos en la recaudación de OMV que se deban total o parcialmente, pero directamente, a hecho o culpa de Will en la prestación del Servicio, como por ejemplo, si Will no entrega oportunamente la información adecuada al OMV para que ésta efectúe por su parte la recaudación de los valores por los servicios prestados a sus respectivos clientes, en tiempo y forma.

- 3.3. En caso que a futuro ocurran cambios regulatorios relevantes que afecten materialmente la estructura de negocio de la presente Oferta, los precios aquí pactados deberán ser revisados conjuntamente por el OMV y Will. Esta revisión no supondrá la terminación anticipada de la prestación del Servicio, sin perjuicio de los derechos de Will y del OMV de terminarla anticipadamente según se establece en diversos párrafos de la presente Oferta. Cualquier discrepancia que se produzca entre Will y el OMV respecto de tal revisión, se podrá resolver por los mecanismos establecidos en el párrafo 24.

4. CONDICIONES DEL SERVICIO

- 4.1. El OMV podrá ofrecer el Servicio en todo el territorio nacional, sujetándose en todo caso a las condiciones establecidas y a la cobertura geográfica del Servicio de Will .

El OMV declara expresamente conocer y aceptar que la cobertura del Servicio está limitada a la zona de cobertura técnica del Servicio autorizada por el Decreto Supremo N° 177 de 09 de noviembre de 2012, y que, además, está limitada a las condiciones de los servicios y redes de destino a las que sus usuarios y suscriptores quieran acceder y a las vicisitudes propias de los servicios de transmisión inalámbrica de datos, por lo que, en consecuencia, pueden existir sectores geográficos de mayor o menor extensión dentro del territorio nacional en los que no exista cobertura del Servicio, sin que ello no genere responsabilidad alguna a Will.

- 4.2. El OMV declara conocer y aceptar expresamente que el Servicio ofrecido por Will puede verse afectado o sufrir interrupciones, interferencias, cortes o suspensiones dentro de la zona de cobertura por causas tales como limitaciones de capacidad y disponibilidad de la Red de Will, fenómenos atmosféricos, uso al interior de inmuebles, subterráneos, túneles y otros lugares similares, o cualquier otro factor que pueda afectar la propagación de las señales en el espectro radioeléctrico, la ubicación del MSISDN, particularmente si esa ubicación es en el subsuelo, al interior de una instalación o en edificios de altura, o actividades de mantenimiento; siempre que ello no implique una vulneración de los términos de su concesión y de la normativa aplicable. En consecuencia, ello no dará lugar a responsabilidad alguna de Will, salvo que se haya debido a su actuar directo.

Asimismo, no será responsabilidad de Will las indisponibilidades que sean resultado de fallas en los equipos o sistemas del OMV que no hayan sido provistos por Will o por terceros contratados por Will, o que sean resultado de acciones, omisiones, hecho o culpa del OMV o el resultado de un caso fortuito o fuerza mayor que haya afectado a Will.

- 4.3. Los aspectos operativos, funciones y responsabilidades técnicas a que se obligan las Partes en relación al Servicio serán establecidos en el Contrato, sin perjuicio de lo señalado en el **Anexo 4**.

5. PRESTACIONES ADICIONALES DE WILL

- 5.1. En forma adicional al Servicio, en el Contrato se podrán establecer otras prestaciones que Will otorgará al OMV.

5.2. En relación con estas prestaciones adicionales se seguirán las siguientes reglas:

5.2.1 El OMV proveerá las tarjetas uSIM/SIM y los equipos terminales a sus clientes.

Todos los terminales y tarjetas uSIM/SIM que el OMV ofrezca a sus clientes deberán estar debidamente homologados a la Red de Will. Se entenderán por homologados aquellos equipos y tarjetas que hayan sido aprobados por Will o por alguna empresa externa validada de común acuerdo, que esté facultada para dar por homologados y autorizados los equipos ante Subtel, de conformidad con el Decreto Supremo N° 220 de 1980 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En caso que el OMV introdujere un modelo de terminal, deberá consultar a Will si se encuentra o no homologado, debiendo Will dar respuesta en 3 días hábiles desde la solicitud.

En caso que se requiera hacer la homologación, el OMV podrá encargar a Will dicho servicio, debiendo en tal caso pagar a Will el cargo de homologación especificado en el párrafo 5.2.2 siguiente. Will tendrá 30 días desde que el OMV realice la solicitud y entregue tres (3) muestras de los terminales y toda la documentación necesaria, ya sea para entregar el certificado de homologación del o los terminales o para notificar una negativa técnicamente fundada de manera exhaustiva; en caso que Will no entregue una respuesta dentro de ese plazo, se entenderá que el terminal ha sido aprobado para la homologación.

Para el caso de homologación de nuevas tarjetas SIM CARD o ante modificaciones al perfil eléctrico, el plazo de homologación será de cuatro (4) meses desde que se definen en su totalidad los parámetros específicos del perfil eléctrico a homologar.

Sin perjuicio del párrafo anterior, el OMV podrá optar por homologar los terminales contratando los servicios de una empresa externa para la parte de la homologación que sea factible de externalizar, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de Will, la que no podrá ser negada sin causa técnicamente justificada de manera exhaustiva, dentro de los 15 días

siguientes a la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de Will, la autorización se entenderá concedida.

El OMV podrá contratar a Will la provisión de Tarjetas uSIM/SIM y terminales, pagando la suma que se acuerde entre las partes.

5.2.2 La homologación de terminales tendrá un costo de:

- a) Homologación de equipo no vendido por Will: US\$ 2.500 por modelo
- b) Homologación de equipo vendido por Will con cambio de “personalización”: US\$ 1.500 por modelo
- c) Homologación de equipo vendido por Will con personalización: US\$ 0

6. PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y CALIDAD DE SERVICIO

- 6.1. Una vez que el OMV haya acreditado a Will que está en condiciones de iniciar la prestación de servicios a clientes finales, y habiéndose suscrito el Contrato en forma previa, las partes fijarán por escrito la fecha para el inicio del servicio comercial por parte del OMV (el “Inicio de Servicio Comercial”). Will no podrá retrasar injustificadamente la provisión al OMV del Servicio.
- 6.2. Will dará aviso al OMV de las indisponibilidades programadas del Servicio conforme a sus procedimientos internos habituales. En caso de una indisponibilidad de servicio no programada o de problemas de red que causen una afectación significativa del Servicio, Will se obliga a dar aviso al OMV en la forma más rápida que sea razonablemente posible considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate.
- 6.3. El OMV se obliga a dar aviso a Will por el medio más rápido disponible de cualquier información de que disponga relativa a una afectación negativa del acceso, calidad, cobertura, continuidad o disponibilidad del Servicio.
- 6.4. Will se obligará a no discriminar al proveer el Servicio entre sus clientes y los del OMV, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad de los mismos.

- 6.5. La Oferta asume que el tráfico del OMV tendrá un patrón normal de distribución, temporal, geográfica y en el comportamiento de los usuarios y suscriptores del OMV. En caso de alteraciones a ese patrón normal de distribución que afecten la calidad o disponibilidad de la Red, el OMV se obliga en forma inmediata a tomar todas las medidas que estén a su alcance para mitigar al máximo cualquier efecto anómalo o de congestión que dicho comportamiento anormal pueda estar causando en la Red o servicios de Will y Will tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del Contrato o la revisión de los precios del Servicio.
- 6.6. Cuando sea necesario para incorporar mejoras o modificaciones tecnológicas u operativas, la Red de Will podrá sufrir modificaciones en su estructura de modo de reflejar adecuaciones o cambios planificados ya sea para dicha red o para los servicios suministrados a sus clientes.

Will informará dentro de las 48 horas previas a su realización los cambios que lleve a cabo en su Red, sistemas, equipos, entre otros elementos al OMV toda vez que considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los servicios que presta el OMV a sus clientes.

Asimismo, Will podrá adoptar las medidas que estime convenientes o necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como terremotos o en caso que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención en la Red.

En caso de emergencia, Will podrá realizar cambios no planificados a la Red, obligándose a informar de ello al OMV tan pronto como le sea razonablemente posible.

7. ROAMING INTERNACIONAL

- 7.1. El OMV podrá solicitar a Will el acceso a los servicios de *roaming* internacional que Will haya acordado con operadores internacionales, sujeto a la aprobación por parte de esos operadores de la extensión de las condiciones contractuales acordadas con Will al OMV.
- 7.2. Will no tendrá responsabilidad alguna ante el OMV en caso que uno o más operadores internacionales niegue la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

- 7.3. Will no tendrá responsabilidad alguna ante el OMV por la calidad de los servicios recibidos de parte de los operadores internacionales. En lo que le corresponda intervenir a Will, Will dará a los clientes del OMV el mismo tratamiento que da a sus propios clientes.

8. ESTIMACIONES DE TRÁFICO

- 8.1. El OMV deberá entregar a Will estimaciones de tráfico que ayuden a Will a diseñar y planificar la capacidad y mejoras de la Red. La estimación de tráfico deberá entregarse semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, y se referirá a los siguientes seis (6) meses de operación del Servicio. La información para el primer año del Servicio contado desde el Inicio del Servicio Comercial deberá ser entregada por el OMV a Will al momento de la firma del Contrato. Las proyecciones de tráfico en ningún casos eximirán al OMV de pagar el cargo fijo mensual a que se refiere el **Anexo 2**.
- 8.2. Se deja expresa constancia que la recepción de estas estimaciones de tráfico por Will en ningún caso la obligará a incrementar la capacidad de su Red sobre la base de la información recibida, ni le generará responsabilidad en modo alguno. Will no está obligada a atender requerimientos específicos del OMV en relación con la capacidad o planes de expansión de su Red.

El procedimiento de intercambio de información se regirá por lo establecido en la cláusula 25.2 siguiente.

- 8.3. En adición a lo dispuesto en el párrafo 8.1 precedente, el OMV deberá entregar a Will información relativa a la oportunidad, duración y zonas geográficas en que se esperan cargas de tráfico extraordinarias apenas tenga noticia de ello.

9. INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN

- 9.1. Dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes Will entregará las liquidaciones y facturas de las prestaciones efectuadas en el mes calendario inmediatamente anterior.

- 9.2. La facturación y liquidación entre Will y el OMV se realizará de acuerdo a lo detallado en el **Anexo 3**.

10. RELACIÓN CON CLIENTES DEL OMV.

- 10.1. El OMV está facultado para determinar a su completa discreción la forma en que fija sus precios, promueve y distribuye sus productos y servicios a sus clientes.
- 10.2. Will no proveerá ningún servicio de atención a clientes por cuenta del OMV ni a los clientes ni usuarios del OMV, salvo que se acuerde explícitamente y por escrito entre las partes. En ningún caso Will será responsable de proveer servicios de atención a clientes al OMV.
- 10.3. Todas las obligaciones contempladas en la regulación de telecomunicaciones que el OMV deba cumplir en su calidad de concesionario serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las obligaciones que la regulación o la autoridad impongan directamente a Will, respecto de las materias objeto la presente Oferta, actualmente o en el futuro.

11. INTERACCIÓN DE BUENA FE

- 11.1. Will y el OMV se obligan a no dañar o perjudicar la marca o buena reputación de la otra parte o de las bases comerciales de la presente Oferta y del Contrato.

12. SEGURIDAD Y MANEJO DE FRAUDE

- 12.1. Will y el OMV colaborarán recíprocamente a fin de reducir al mínimo el uso fraudulento o no autorizado de sus sistemas.
- 12.2. Will y el OMV se comprometen a establecer mecanismos y procedimientos para controlar y manejar el fraude de sus clientes y usuarios. Además, permitirán y cooperarán con las auditorías de seguridad que cada parte decida efectuar en sus sistemas de seguridad y control de fraude implementados por el otro.
- 12.3. Will y el OMV, individualmente, serán responsables de efectuar cualquier pago a la otra parte o terceros, originados en este tipo de comportamientos o cualquier fraude producido en el ámbito de su responsabilidad.

13. USO DE LAS MARCAS Y CLIENTES

- 13.1. Nada de lo dispuesto en esta Oferta o en el Contrato podrá entenderse como una renuncia, concesión ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada parte respetar dichos derechos de la otra de conformidad con la ley, sin excepción alguna.
- 13.2. El OMV no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de Will o de empresas relacionadas a Will , publicitar ni comunicar a tercero a alguno el hecho que revende servicio de esa compañía sin autorización previa y por escrito de Will, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación vigente. Asimismo, tampoco podrá informar a sus potenciales clientes en sus puestos de venta o locales comerciales de esta circunstancia. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será considerado un incumplimiento grave de sus obligaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo 15.1.3 siguiente.

14. VIGENCIA DEL OFERTA

- 14.1. El Contrato basado en la presente Oferta tendrá una vigencia mínima de 42 meses, siendo renovable automáticamente por períodos sucesivos de 12 meses cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su voluntad de no renovarla con a lo menos 6 meses de anticipación antes de la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
- 14.2. El OMV podrá poner término anticipado al Contrato fuera de las causales establecidas en su favor en el párrafo 15, pagando a Will a título de indemnización convencional y como evaluación única y total de los perjuicios que dicha terminación le pueda originar a Will, la suma mayor entre: (i) el 50% de la facturación mensual promedio de los últimos tres meses del Servicio, multiplicada por el número de meses que falte para cumplir el plazo de vigencia acordado o; (ii) el valor del Cargo Mínimo Mensual referido en la tabla del 3.3 del Anexo 2 correspondiente a todos los meses que falten para cumplir el plazo de vigencia acordado. Dicha indemnización deberá ser pagada por el OMV dentro de los 10 días siguientes a su cobro por parte de Will.

15. TERMINACIÓN

- 15.1. Terminación por Will en caso de incumplimiento del OMV. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del OMV bajo el Contrato facultará a Will para solicitar la terminación anticipada del Contrato al juez árbitro a que se refiere la cláusula 22 siguiente, sin perjuicio de la facultad de Will de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, Will podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso escrito al domicilio del OMV, sin necesidad de declaración administrativa ni judicial ni arbitral alguna, y siempre que Will haya previamente requerido al OMV subsanar el incumplimiento por escrito en el plazo de 45 días, y el OMV no subsanare el incumplimiento en dicho plazo, en los siguientes casos:

15.1.1 Si se produce la situación indicada en el párrafo 1.3 anterior.

15.1.2 Si el OMV no paga dos o más facturas consecutivas dentro del plazo convenido, en tanto las mismas o cualquiera de ellas, no se encuentre(n) en proceso de impugnación conforme se establezca en el Contrato o sus anexos. En todo caso, y respecto de las facturas que estén en proceso de impugnación, se establece como requisito para el OMV para iniciar la impugnación deberá pagar -a cuenta- al menos el 50% del monto impugnado.

15.2. Terminación por no Inicio del Servicio Comercial.

15.2.1 En caso que el OMV no cumpliera con el Inicio del Servicio Comercial dentro del plazo establecido en el Contrato, y sin que en ello exista responsabilidad de Will, Will podrá poner término al Contrato, mediante un aviso escrito enviado con 30 días de antelación a la fecha de término, sin responsabilidad ni obligación de pagar o devolver el costo de activación y habilitación ni suma o indemnización alguna al OMV. El ejercicio de este derecho por parte de Will es sin perjuicio al derecho a demandar los perjuicios que tal incumplimiento le haya originado, todo ello conforme a los términos del Contrato.

- 15.2.2 Si por causas imputables a Will el OMV no pudiere cumplir con el Inicio del Servicio Comercial dentro del plazo establecido en el Contrato, el OMV podrá poner término inmediato al Contrato sin necesidad de declaración alguna, y sin perjuicio de su derecho a demandar los perjuicios que tal incumplimiento le haya originado.
- 15.3. Terminación por el OMV en caso de incumplimiento de Will. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de Will bajo el Contrato facultará al OMV para solicitar la terminación anticipada del Contrato al juez árbitro a que se refiere la cláusula 22 siguiente, sin perjuicio de la facultad del OMV de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el OMV podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso escrito al domicilio de Will, sin necesidad de declaración administrativa ni judicial ni arbitral alguna, y siempre que el OMV haya previamente requerido a Will subsanar el incumplimiento por escrito en el plazo de 45 días, y Will no subsanare el incumplimiento en dicho plazo, en los siguientes casos:

- 15.3.1 Incumplimiento de las condiciones de calidad, niveles de servicio y disponibilidad del Servicio pactados en el Contrato;
- 15.3.2 Aplicación de tres (3) o más multas o sanciones al OMV por una sentencia firme y ejecutoriada, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en un período de seis (6) meses del Servicio, por causas imputables a Will que signifiquen para el OMV el pago acumulado de, a lo menos, siete mil quinientas (7.500) UTM. En este evento de incumplimiento, no operará el plazo de 45 días, pudiendo el OMV terminar el contrato *ipso facto*.
- 15.3.3 Incumplimiento a la obligación de no discriminación en conformidad a lo señalado en el párrafo 6.4.
- 15.3.4 Incumplimiento a la obligación de confidencialidad y reserva de la Base de Datos de clientes del OMV, según se establece en el párrafo 19.2, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de parte de Will de la ley N° 19.628.

- 15.3.5 Cualquier incumplimiento de las condiciones de esta Oferta o del Contrato por parte de Will que cause directamente la aplicación del artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte de la Autoridad respecto del OMV, o la sanción de caducidad de su concesión, conforme con el artículo 36º del mismo cuerpo normativo.
- 15.4. Otras Causales de Terminación. Sin perjuicio de otras causales especiales de terminación contenidas en esta Oferta o en el Contrato, Will y el OMV estarán facultadas para poner término anticipado al Contrato, sin necesidad de recurrir al arbitro a que se refiere la cláusula 22 siguiente, en los siguientes casos:
- 15.4.1 Will o el OMV solicite su propia quiebra o se declarare su quiebra por resolución judicial ejecutoriada o que cause ejecutoria o alguno de éstos proponga o pacte con sus acreedores un convenio extrajudicial o un convenio judicial preventivo, que importe la modificación de una cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Oferta, o fueren disueltas o sufrieren una medida precautoria con respecto a una parte sustancial de su patrimonio. El no afectado por alguno de los hechos antes descritos, podrá poner término al Contrato, sin perjuicio del derecho a demandar los perjuicios que le cause esta terminación.
- 15.4.2 Si transcurridos 18 meses contados desde la fecha de Inicio del Servicio Comercial, el OMV decide no continuar con el giro de su negocio, ni directamente ni a través de empresas relacionadas o de terceros, renunciando en consecuencia a la o las concesiones de que sea titular y que utilice para estos efectos, lo que deberá ser informado documentadamente a Will, al momento de requerir la terminación del Contrato. Will no tendrá derecho al cobro de indemnización alguna si ocurre este evento.
- 15.5. Obligaciones de Will y el OMV en caso de terminación de la prestación del Servicio o del Contrato. En caso que por cualquier causa se ponga término al Contrato o a la prestación del Servicio, se aplicarán las siguientes reglas:
- 15.5.1 Will y el OMV deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder.

15.5.2 Will y el OMV deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del Contrato.

15.5.3 Si el OMV lo solicita, existirá un período de transición por un plazo no inferior a seis (6) meses posterior a la fecha de término del Servicio, que permita al OMV poder contratar el Servicio que le prestaba Will de un tercer operador (el "Período de Transición").

Durante el Período de Transición tanto Will como el OMV se comprometen a facilitar los procesos necesarios para que la migración ordenada de los clientes del OMV al tercer operador o a Will si así se acordase, ocurra de manera expedita y en el menor tiempo posible, todo ello conforme a lo estipulado en la presente Oferta o en el Contrato, a costo del OMV. Durante ese período Will y el OMV continuarán con sus obligaciones contenidas en esta Oferta y en el Contrato, incluyendo la obligación del OMV de pagar el precio del Servicio, y se continuarán devengando y pagando los valores del Servicio en los términos pactados.

16. CLÁUSULA DEL TRATO MÁS FAVORECIDO

16.1. Si posteriormente como consecuencia de las negociaciones de Will con algún otro OMV, se conviniera o establecieran servicios, de aquellos específica y nominativamente contenidos en la presente Oferta Mayorista y en el respectivo contrato, más favorables de los que suscribió con el OMV contratante, Will se obliga a extender simultánea y automáticamente estas mejores condiciones a dicho OMV contratante, sin derecho a reliquidación por los períodos anteriores a la vigencia de las mejoras.

16.2. Con todo, para que el OMV contratante tenga derecho a este trato más favorecido, será requisito y condición esencial que los términos del servicio previamente contratado por este OMV con Will, sean sustancialmente idénticos en sus características, modelo de negocio, y consecuencias técnicas y económicas con los términos del servicio posteriormente ofrecido y/o provisto por Will a otro OMV.

17. GARANTÍA

- 17.1. El OMV deberá otorgar a Will una boleta de garantía bancaria a la vista (“Boleta Bancaria”), tomada en un banco nacional, conforme al texto incluido como **Anexo 5**, por un monto equivalente a 1000 UF (la “Garantía de Cumplimiento”). Esta boleta deberá acompañarse conjuntamente con la suscripción del Contrato.
- 17.2. El Operador Contratante deberá, dentro de los primeros 45 días de cada año, entregar a Will una nueva Boleta Bancaria que corresponda al monto indicado en el párrafo anterior. El incumplimiento de la obligación establecida en este párrafo habilitará a Will a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 15.2 anterior.
- 17.3. La Boleta Bancaria deberá tener la misma vigencia que los Servicios, más un plazo no inferior a 120 días, contado desde la fecha fijada para la terminación del contrato, según lo dispuesto en el párrafo 14.2. Será obligación del Operador Contratante renovar la vigencia de la Boleta Bancaria cuando corresponda con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.
- 17.4. Will podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento ante cualquier incumplimiento del Operador Contratante, incluyendo, pero sin que la enumeración siguiente signifique limitación, el retraso por el OMV en el pago de la totalidad o parte del precio pactado por los Servicios, o cualesquiera otras deudas, obligaciones o valores que a cualquier título el OMV adeude a Will o para resarcirse de cualesquiera perjuicios causados a Will por actos de usuarios o suscriptores del OMV, sin perjuicio del derecho de Will de dar término anticipado a los Servicios, de conformidad al párrafo 15.1, y aun cuando el monto de los perjuicios sea inferior al monto de la Garantía de Cumplimiento.

18. RESPONSABILIDAD

- 18.1. La responsabilidad por la prestación de los servicios del OMV a sus usuarios y suscriptores recaerá exclusivamente en éste, tanto en relación con sus usuarios, suscriptores como de terceros. Los usuarios y suscriptores del OMV en ningún caso y para ningún efecto serán considerados como usuarios o suscriptores de Will. Will no tendrá responsabilidad alguna ante los suscriptores y usuarios del OMV, siendo éste el único responsable de todas las obligaciones que su calidad de concesionario proveedor del servicio público de transmisión de datos acarrea respecto de sus

suscriptores y usuarios, terceros y las autoridades competentes. Será de cargo exclusivo del OMV la obtención de licencias, concesiones, autorizaciones o requisitos que lo habiliten para prestar el servicio público de transmisión de datos, además del cumplimiento de toda la normativa vigente que fuere necesaria para la prestación de los servicios de Operador Móvil Virtual a sus usuarios y suscriptores. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de Will ante el OMV por la cabal, oportuna, completa y adecuada prestación de todos los servicios que se obliga a prestar conforme se establece en esta Oferta y sus anexos y en el Contrato.

- 18.2. La responsabilidad de Will y el OMV a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Oferta que les sean imputables individualmente, incluirá el lucro cesante y el daño moral.
- 18.3. Con todo, en todos aquellos casos en que Will sea declarado responsable por sentencia firme para con el OMV y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño, dicha indemnización estará limitada a una suma total y acumulada que no podrá exceder de US\$ 1.000.000. El límite de responsabilidad señalado, no tendrá aplicación tratándose de conductas dolosas de Will.
- 18.4. Por su parte, en todos aquellos casos en que el OMV sea declarado responsable por sentencia firme respecto de Will y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño, dicha indemnización estará limitada a una suma total y acumulada que no podrá exceder de US\$ 1.500.000. El límite de responsabilidad señalado, no tendrá aplicación tratándose de conductas dolosas del OMV, ni en el caso que el OMV haga uso de la facultad de poner término anticipado al Contrato, de conformidad al párrafo 14.2, caso en el cual se determinará el monto a indemnizar conforme al mecanismo indicado en el citado párrafo.
- 18.5. Sin perjuicio de los párrafos anteriores, Will y el OMV acuerdan que en caso que, de conformidad al artículo 27º de la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, el OMV deba descontar y/o indemnizar a sus usuarios o suscriptores finales por suspensiones, interrupciones o alteraciones del servicio a sus clientes finales, por causas imputables exclusivamente a Will, y que tales suspensiones, interrupciones o alteraciones afecten a más de 3% de los clientes finales del OMV, Will descontará de la facturación del siguiente mes por el Servicio un monto correspondiente al

servicio afectado por dichas suspensiones, interrupciones o alteraciones, calculado de acuerdo con lo indicado en dicho artículo 27, en la proporción que corresponda al precio mayorista aplicable al OMV por el Servicio, con un tope máximo acumulado del 25% del valor facturado al OMV en un año de prestación del Servicio.

19. FUERZA MAYOR

- 19.1 Sin perjuicio de otra disposición en esta Oferta, tanto Will como el OMV no serán responsables de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Oferta si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por “Parte Afectada” a aquella parte que no sea capaz de cumplir con sus obligaciones como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.
- 19.2 A modo meramente ejemplar, las siguientes circunstancias constituyen caso fortuito o fuerza mayor: los actos de autoridad, tales como racionamiento eléctrico, expropiaciones, confiscaciones o intervenciones de bienes; paralizaciones de personal de Will o de sus contratistas o subcontratistas, guerras, rebeliones, sabotajes, motines y en general, todo estado de guerra, inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, fenómenos atmosféricos y otras catástrofes similares.
- 19.3 En el caso de las devoluciones y/o indemnizaciones contempladas en el artículo 27º de la Ley N° 18.168, Will no se verá eximida por ninguna de estas causales de caso fortuito o fuerza mayor, cuando ellas no eximan al OMV frente a sus clientes por disposición de la autoridad.
- 19.4 El OMV no podrá alegar en caso alguno fuerza mayor o caso fortuito respecto del incumplimiento de su obligación de pagar por el Servicio.

20. INDEMNIDAD

- 20.1 El OMV se obliga a mantener indemne a Will, sus sociedades relacionadas y a sus directores, ejecutivos, gerentes, empleados, filiales, sucesores y cesionarios (conjuntamente, la “Parte Beneficiaria”) de todo y cualquier Perjuicio que pudieran sufrir y que sea derivado, relacionado o con causa o motivo en la prestación del

Servicio o, en particular, del ejercicio por parte de sus usuarios, suscriptores o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, de cualquier Acción (según este término se define más adelante) contra la Parte Beneficiaria.

- 20.2. Para efectos de esta cláusula, "Perjuicio" significa toda pérdida, daño, menoscabo, indemnizaciones de perjuicios, daños punitivos, gravámenes, intereses, multas, gastos, costos y obligaciones, incluyendo sumas pagadas en virtud de conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, costas procesales, gastos relacionados con procesos judiciales o de cualquier otra índole, costos de peritajes, honorarios de abogados y asesores legales y otros honorarios, costos y gastos relacionados con demandas, acciones, procedimientos, investigaciones, cargos, reclamos y medidas precautorias o similares, ya sean civiles, criminales, administrativas o de cualquier naturaleza, incluyendo acciones colectivas interpuestas por usuarios y suscriptores del OMV (conjuntamente, "Acción").

21. CONFIDENCIALIDAD

- 21.1. Toda la información intercambiada por Will y el OMV en virtud de la presente Oferta, del Contrato o de su ejecución o terminación será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud de la Oferta o del Contrato.
- 21.2. En especial, Will entiende que la información a que accederá conforme a esta Oferta referida a los datos de clientes del OMV es parte fundamental del activo de éste y forma parte de la Base de Datos de sus Clientes. En consecuencia, Will ni sus personas relacionadas ni su personal, sea dependiente o no, podrán bajo ningún medio o circunstancia tratar, comunicar, difundir, informar y utilizar cualquier parte o dato relativo al negocio del OMV o datos contenidos en la Base de Datos de Clientes del OMV para cualquier objetivo distinto a lo requerido para prestar el Servicio. Tampoco Will podrá conservar esta información luego de terminada la prestación del Servicio y a simple requerimiento del OMV deberá destruirla o restituírsela.
- 21.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 21.1 anterior, en caso de que se solicite la divulgación de parte de la información a que se refiere esta cláusula por resolución judicial u orden de autoridad competente, previo a cualquier divulgación la parte afectada por la orden o resolución deberá notificar de tal circunstancia a la otra

parte con una anticipación razonablemente suficiente para que esta última adopte al respecto las medidas que estime pertinentes.

22. INEXISTENCIA DE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA CON WILL

- 22.1. El personal dependiente del OMV será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de OMV, por lo que Will no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que OMV quedará legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

23. AUSENCIA DE ASOCIACIÓN

- 23.1. Nada de lo establecido en este Oferta o sus Anexos podrá significar o interpretarse en el sentido que entre Will y el OMV pueda entenderse que exista una sociedad, asociación u otra forma similar de relación legal entre ellas. El OMV no podrá utilizar la razón social, marca comercial, nombres distintivos, imágenes o logotipos de Will en campañas publicitarias o de marketing a través de las cuales se promocione el servicio materia del presente contrato, sin previa autorización por escrito de Will.

24. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 24.1. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.
- 24.2. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

- 24.3. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
- 24.4. En caso que se presenten diferencias entre las partes sobre aspectos estrictamente técnicos, relacionados con la prestación del Servicio, estas materias serán sometidas previamente por las partes al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar a dos de ellos.

Si la referida comisión no se constituye o no llega a acuerdo respecto a la materia sometida a su consideración, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde que se hubiere requerido su constitución por cualquiera de las partes, la parte interesada podrá someter la controversia al arbitraje estipulado.

Queda establecido, en todo caso, que tanto el árbitro a que se refiere la presente estipulación como la Comisión Técnica antes aludida no tendrán competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos o condiciones de la presente Oferta o del Contrato.

- 24.5. Lo señalado en esa cláusula no supone en modo alguno una renuncia de las partes a recurrir al procedimiento de resolución de reclamos establecido en el artículo 28º bis de la Ley N° 18.168.

25. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL OMV Y WILL

- 25.1. Todas las comunicaciones entre el OMV y Will sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario.
- 25.2. Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a Will deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Will:

Nombre: Rafael Fuster Massone

E-Mail: rfuster@entel.cl

Cargo: Subgerente MVNO

Dirección: Andrés Bello 2687, Edificio Pacífico, piso 12, Las Condes, Santiago.

El OMV deberá indicar, en forma previa a la celebración del Contrato, el nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de la persona a quien deberán dirigirse las comunicaciones.

26. DOMICILIO

- 26.1. Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todo efecto legal o jurisdiccional.

ANEXO 1

Antecedentes del OMV

Previo a la suscripción del Contrato, el OMV deberá entregar a Will en original (o copia autorizada ante notario) los siguientes documentos:

- a) **Decreto de concesión y su correspondiente publicación en el Diario Oficial.**
- b) **Autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que el concesionario pueda efectuar cobros por la instalación del servicio e iniciar el cobro por el suministro de servicios al público usuario.** Este documento podrá presentarse luego de celebrado el Contrato, pero antes del Inicio del Servicio Comercial, como requisito imprescindible para ello.
- c) **Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma** que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces.
- d) **Certificado de vigencia de la persona jurídica.**
- e) **Fotocopia del R.U.T.** de la persona jurídica.
- f) **Copia autorizada de la escritura pública,** en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- g) **Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente y Certificados de Antecedentes Penales** del presidente, directores, gerentes, y representantes legales. En caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar copia del pasaporte vigente y declaración jurada de no tener antecedentes penales o certificado de antecedentes penales otorgado por su país de origen, en idioma español.
- h) **Instrumentos que acrediten la personería del representante legal** que suscribe la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- i) **Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad** vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos.

ANEXO 2

Precios y Condiciones Comerciales de los Servicios

Todos los precios y tarifas indicados en este Anexo 2 están expresados en Pesos Chilenos (Ch\$), salvo la sección 3, los cuales están en Dólares de los Estados Unidos de América. Los precios y tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1. Precio del Servicio

- 1.1. El servicio de datos móvil por tráfico de datos nacional será cobrado en fracciones cuyo mínimo será un Megabyte (MB), con un precio inicial de Ch\$ 4,90 por MB de tráfico, entendiéndose por éste tanto los datos enviados como los recibidos. El precio irá descendiendo en función del tráfico acumulado durante la vida del contrato, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2.1 siguiente (la “Tarifa para Tráfico de Datos”).
- 1.2. Alternativamente a lo establecido en el punto anterior, el OMV podrá elegir revender a sus clientes los planes de datos que Will o sus empresas relacionadas comercialicen para clientes finales, con un descuento de un 12% sobre el precio a cliente menos IVA.
- 1.3. Para el transporte de datos de usuarios del OMV que se originen o reciban en Zonas Aisladas, entendiendo por tales a Isla de Pascua y la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se considerará los siguientes cargos adicionales:
 - Isla de Pascua: Ch\$ 10,0 por cada 1.0 MB de tráfico (enviados o recibidos).
 - Región de Magallanes y Antártica Chilena: Ch\$ 3,5 par cada 1.0 MB traficados (enviados o recibidos).

2. Tabla de Precios por Tráfico y Cargo Mínimo Mensual

- 2.1. La Tarifa para Tráfico de Datos podrá variar de acuerdo a los volúmenes de MB acumulados a lo largo de la duración del contrato de acuerdo a la siguiente tabla:

Cargo por Megabyte de Subida o Bajada

Tramo	Tráfico acumulados durante el contrato	Tarifa Efectiva (Ch\$/MB)
1	Hasta 20.000.000 GB	4,90
2	20.000.001 GB a 40.000.000 GB	4,70
3	40.000.001 GB a 60.000.000 GB	4,50
4	60.000.001 GB y más	4,30

- 2.2. Tráfico acumulado corresponde al total de minutos pagados y cursados por el OMV sobre la Red de Will durante la vigencia del contrato.
- 2.3. La tarifa aplicará para cada rango de la tabla, es decir, para los primeros 20.000.000 GB tendrán un valor de 4,90 Ch\$/MB, desde el GB 20.000.001 hasta el 40.000.000 tendrán un valor de 4,70 Ch\$/MB y así sucesivamente.
- 2.4. Existirá un Cargo Mínimo Mensual que corresponderá a los montos indicados en la siguiente tabla:

Cargo Mínimo Mensual por Mes

Mes de Contrato	Cargo Mínimo Mensual
Mes 1	\$ 7.629.041
Mes 2	\$ 8.490.106
Mes 3	\$ 10.092.774
Mes 4	\$ 10.931.351
Mes 5	\$ 12.110.595
Mes 6	\$ 13.720.985
Mes 7	\$ 15.465.678
Mes 8	\$ 18.090.951
Mes 9	\$ 19.825.181
Mes 10	\$ 22.167.985
Mes 11	\$ 25.436.446
Mes 12	\$ 28.532.268
Mes 13	\$ 30.743.179
Mes 14	\$ 36.124.839
Mes 15	\$ 38.541.606
Mes 16	\$ 43.370.588
Mes 17	\$ 48.765.940
Mes 18	\$ 53.851.610
Mes 19	\$ 60.373.075
Mes 20	\$ 66.147.040
Mes 21	\$ 76.325.976
Mes 22	\$ 82.138.026
Mes 23	\$ 92.987.280
Mes 24	\$ 106.322.085

Mes de Contrato	Cargo Mínimo Mensual
Mes 25	\$ 104.831.266
Mes 26	\$ 113.194.008
Mes 27	\$ 116.574.756
Mes 28	\$ 113.330.783
Mes 29	\$ 116.365.423
Mes 30	\$ 121.910.858
Mes 31	\$ 128.018.318
Mes 32	\$ 127.930.781
Mes 33	\$ 132.074.634
Mes 34	\$ 135.765.499
Mes 35	\$ 136.928.511
Mes 36	\$ 145.549.700
Mes 37	\$ 150.572.871
Mes 38	\$ 165.803.250
Mes 39	\$ 179.167.630
Mes 40	\$ 185.784.543
Mes 41	\$ 204.648.630
Mes 42	\$ 221.491.116

- 2.5. El Cargo Mínimo Mensual se aplicará en caso de que la facturación por Tráfico de Datos sea inferior al valor del Cargo Mínimo Mensual del mes correspondiente.
- 2.6. Una vez transcurridos los 42 meses, el Cargo Mínimo Mensual con el que se comparará la facturación mínima mensual por Tráfico de Datos corresponderá al cobrado en el mes 42 (Cuarenta y dos) para los siguientes meses durante la vigencia del contrato.

3. Cobro por Activación y Habilitación del Servicio MNO

De conformidad a lo establecido en el párrafo 3.1 b) de la Oferta, el OMV deberá pagar a Will un pago único de US\$ 200.000, por concepto de activación y habilitación del Servicio, pago que se realizará en dos cuotas:

- a) La primera cuota, de US\$100.000 se pagará contra la firma del Contrato.
- b) La segunda cuota, también por un monto de US\$100.000, se pagará al momento de la recepción de los servicios por parte del OMV, según este hito se defina en el Contrato.

4. Mecanismo de Ajuste de Precios

4.1. Los precios del Servicio de Datos Móvil que deberá pagar el OMV a Will serán revisados y ajustados de acuerdo a la siguiente periodicidad:

- a) Primer ajuste: Se realizará cumplido un año desde la fecha de Inicio de Servicios.
- b) Siguientes ajustes: Cada doce meses, a contar del primer ajuste.

4.2. Mecanismo de Ajustes:

- a) Se calculará la tarifa de referencia de la base de clientes de Will para el Servicio de Datos Móvil (Internet y Banda Ancha Móvil)

Estas tarifas promedio de la base de servicios de Will, se calcularán de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Tarifa Datos}_n = \frac{\text{Ingresos por Servicio Datos}_n}{\text{Consumo Servicio Datos}_n}$$

Donde:

- n será el período de medición respectivo.
- *Ingresos por Servicio*, corresponderá a los ingresos correspondientes al total de tráfico de datos para el servicio de Datos. Los ingresos por servicio serán medidos en Ch\$.
- *Consumo Servicio*, corresponderá al tráfico de Datos y será medido en GB.

- b) Los Precios Mayoristas de Datos, serán ajustados aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Mayorista Datos}_n = \text{Precio Mayorista Datos}_{n-1} \times \frac{\text{Tarifa Datos}_{n-1}}{\text{Tarifa Datos}_{n-2}}$$

Adicionalmente, el *Precio Mayorista Datos_n* a aplicar siempre deberá estar dentro de la siguiente banda de precios:

- Mínimo = 0,80 x Precio Mayorista Datos₀
- Máximo = 1,20 x Precio Mayorista Datos₀

Donde:

- *Precio Mayorista Datos₀*, corresponde a los precios iniciales de los Servicios indicados en el presente Anexo.

Si en algún momento el *Precio Mayorista Datos₀* estuviese por sobre o por debajo de la banda de precios, se aplicará el del borde correspondiente de la banda.

Los cálculos detallados en esta cláusula serán realizados por una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio internacional, quien mantendrá la confidencialidad de los datos. Los costos de dicho apoyo serán asumidos en partes iguales por Will y el OMV.

5. Etapa de marcha blanca

En caso que se pacte la realización de un período de marcha blanca y pruebas, Will otorgara al OMV lo siguiente:

- Datos: 500 GB

Lo anterior será descontado de la primera factura emitida al OMV.

ANEXO 3

Procedimiento de Facturación y Liquidación de cuentas

En el ámbito de tráfico y liquidación de cuentas, se procederá como sigue:

1. Procedimiento de Liquidación e Impugnación.

Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, Will remitirá al OMV las liquidaciones y facturas de las prestaciones efectuadas en el mes calendario inmediatamente anterior. Cada servicio se liquidará en forma separada con el detalle que se indica más adelante.

Para la liquidación y valorización de los servicios, Will considerará su propia contabilización de tráficos mensuales y aplicará la estructura de precios al Servicio.

La liquidación de cada servicio y la factura se enviará al OMV por escrito a la dirección que éste indique en el Contrato. Adicionalmente la liquidación será enviada electrónicamente vía email a los correos electrónicos que el OMV informe oportunamente. La referida liquidación incluirá la información indicada en las tablas por servicio del presente anexo:

- (a) El OMV tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la factura de liquidación, para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación total o parcial deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación presentada por Will, en la medida que cuente con tales antecedentes. En esa misma oportunidad informará de los miembros que, en su caso, la representarán en la Comisión Técnica, la cual estará constituida por dos representantes de cada empresa, y que se deberá abocar a la resolución de la impugnación.
- (b) De no realizarse reclamos en el plazo señalado, se entenderá que el OMV acepta los montos informados y facturados.
- (c) Si Will no acepta la impugnación, lo notificará fundadamente y por escrito al OMV en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la misma, informando los dos miembros que la representarán en la Comisión Técnica, la que se entenderá constituida automáticamente por éstos y por los representantes designados por el OMV en su impugnación. En consecuencia, Will emitirá una

nota de crédito por el 50% del monto impugnado, a la espera de la resolución de la Comisión Técnica la cual será obligatoria para las partes.

- (d) Si el porcentaje de impugnación es superior al 2% ó si el monto impugnado es superior a 500 UF, se entenderá automáticamente rechazada por Will, y Will procederá a designar a sus representantes que conformarán la Comisión Técnica, la que se entenderá automáticamente constituida por ese acto. Lo anterior con excepción de aquellos casos en que Will acepte la impugnación.
- (e) Si la impugnación es inferior o igual al 2% y no es rechazada, se entenderá aceptada en todas sus partes y Will procederá a emitir la nota de crédito por el monto impugnado. Se procederá de igual forma en caso que la impugnación sea aceptada explícitamente por Will.
- (f) Todas las facturas emitidas por Will con sujeción a las condiciones del Contrato deberán ser pagadas por el OMV dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma. Las facturas emitidas deberán ser canceladas íntegramente por el OMV, por lo que Will no estará obligada a aceptar pagos parciales de ellas.
- (g) La mora o simple retardo en el pago de los valores a que está obligado el OMV, facultará a Will para aplicar al monto que se le adeude el interés máximo convencional permitido por la ley, por todo el período comprendido entre la fecha en que se hizo exigible la obligación y la de su pago efectivo.
- (h) En el caso que la Comisión Técnica no llegue a acuerdo respecto a la materia debatida dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de su constitución, cada una de las partes podrá solicitar la resolución del arbitraje estipulado en el Contrato, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos desde el cierre de la Comisión Técnica. Vencido dicho plazo, y no habiéndose citado al árbitro al menos por alguna de las partes, la liquidación impugnada se cerrará con el pago realizado por el OMV, correspondiente al monto no impugnado más un 50% de lo disputado originalmente en un plazo de diez (10) días hábiles del vencimiento del plazo anterior.
- (i) El monto diferencial entre lo pagado por el OMV y lo que la Comisión Técnica o el arbitraje determinen que debe pagarse o restituirse, estará afecto al interés máximo convencional más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha

de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el arbitraje resuelva. Will procederá con la facturación o emisión de nota de crédito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la Comisión Técnica o del arbitraje.

- (j) En todo caso el OMV sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos liquidados por Will y los montos valorizados por el OMV difieren más de un 0,5% o en un valor superior a 30 unidades de fomento. Si se mantuviese en forma reiterada, por más de 3 meses dentro del plazo de un año, desviaciones debajo de los umbrales antes indicados, el OMV, tendrá derecho a solicitar la conformación de la Comisión Técnica, según lo estime conveniente y este caso se procederá de igual forma que una impugnación, debiendo Will, en caso que la Comisión Técnica así lo determine, emitir la respectiva nota de crédito al OMV por las diferencias acumuladas, el monto estará afecto al interés máximo convencional más los reajuste respectivos.
- (k) Sin perjuicio de lo anterior, Will podrá efectuar cobros de servicios de períodos anteriores donde con posterioridad a este cobro haya detectado errores o tráficos no considerados, el que en ningún caso podrá tener una antigüedad superior a doce meses, y los que deberán estar plenamente justificados y respaldados. Así mismo, el OMV podrá efectuar impugnaciones y exigir restitución de pagos realizados donde con posterioridad a estos pagos haya detectado errores o tráficos mal facturados, la que ningún caso podrá tener una antigüedad superior a doce meses, y los que deberán estar plenamente justificados y respaldados, dichas impugnaciones serán sometidas al proceso de impugnación.

2. Entrega de Información.

Will traspasará al OMV la información de tráficos para que éste pueda utilizarla en forma interna y/o para cumplir con las diferentes obligaciones legales y regulatorias en cuanto a éste, no pudiéndose utilizar para otros fines.

Los formatos, periodicidad, responsables deberán ser acordados debidamente entre las partes, en todo caso el OMV no podrá exigir de forma alguna información que Will no tenga registrada en sus sistemas.

ANEXO 4

Anexo Técnico

El presente anexo tiene como objetivo documentar los servicios de transmisión de datos en la banda de frecuencias 2.525-2.545 MHz y 2.645-2.665 MHz respecto del acceso, conectividad y servicios de tránsito a otras redes que ha de proveer Will al OMV, identificando los requerimientos y responsabilidades que han de cumplir ambas Compañías, Will y OMV, para soportar la prestación del servicio.

En general, el servicio prestado por Will al OMV cumple con los estándares de la industria y las políticas y condiciones definidas por SUBTEL, como órgano regulador de las Telecomunicaciones en Chile y por ende se garantizan las mismas condiciones de calidad y continuidad de los servicios que Will entrega a sus propios clientes.

1. Servicios de acceso mayorista

El servicio de acceso mayorista consiste en que Will dará las facilidades de acceso inalámbrico de radio a través de su infraestructura de estaciones base al OMV. Adicionalmente desde la estación base, Will proporcionará el transporte hacia sus nodos de red core para permitir el establecimiento de las comunicaciones de datos a través de las interconexiones acordadas.

Will ofrece y proporciona este servicio de acceso en las mismas condiciones de prestación de servicio para un determinado sector geográfico dentro de su propia red.

Los terminales que utilice el OMV deben ser compatibles sobre la banda ofertada para lo cual el OMV debe entregar los respectivos certificados de homologación.

2. Gestión y Bloqueo de Terminales Robados

El OMV debe cumplir con todos los procedimientos estándares de la industria y obligaciones reguladas por SUBTEL para realizar la gestión y bloqueo de equipos robados.

3. Cobertura del Servicio.

La prestación del servicio que contempla la presente Oferta cubre las zonas en que Will posee cobertura de servicios de datos en la banda ofertada (LTE) y su posterior crecimiento.

En caso que Will definiera restricciones técnicas de uso para sus clientes en el servicio de datos LTE en determinadas zonas geográficas, basta informar oportunamente al OMV de

tales restricciones para que éste pueda tomar las medidas correspondientes con sus propios Clientes.

4. Detección y Control de Fraude e Interceptaciones

El OMV será el único responsable por cualquier tipo de fraude que se pueda generar en su red. Para ello el OMV se compromete a establecer mecanismos y procedimientos para controlar y manejar el fraude de sus propios clientes, sin perjuicio de que Will podrá colaborar en forma recíproca a fin de reducir al mínimo el uso fraudulento o no autorizado de sus sistemas.

Will no será responsable por la interceptación, captación o grabación, intencional o no, de cualquiera de los Servicios o de cualquier otra información que se emita a través de éstos y que sea realizada por terceros en forma ilícita.

5. Códigos de Identificación

5.1. MNC

Para efectos de la oferta, el OMV podrá utilizar, el mismo MNC (Mobile Network Code) que utiliza Will.

5.2. MSISDN

El OMV deberá proveer su propio rango de MSISDN asignado por Subtel y una vez obtenidos estos rangos, deberán ser informados a Will para poder iniciar los trabajos de implementación dentro de la red y para solicitar paralelamente a las otras compañías su habilitación. Se deja constancia que los plazos que tienen las compañías operadoras han sido regulados y definidos por Subtel, así para la habilitación de los servicios éstas disponen de un plazo de 90 días.

5.3. IMSI

Para efectos de la presente oferta, Will proveerá la cantidad de IMSIs necesarias para atender la identificación y registro de usuarios LTE solicitada por el OMV.

6. Servicios de Datos

6.1. Tránsito a otras redes

Will previa factibilidad técnica podrá prestar opcionalmente al OMV el servicio de tránsito de datos hacia otras redes móviles o fijas nacionales, según sea los acuerdos comerciales que definan ambas partes.

6.2. Roaming Internacional

Will, facilitará, en los términos señalados en su oferta, la extensión de sus acuerdos de Roaming para que los usuarios del OMV puedan hacer uso del servicio de Roaming en otros países.

6.3. Datos Móviles

Para efectos de la habilitación del servicio de datos a abonados del OMV, Will proveerá la capacidad necesaria en los nodos del EPC para prestar los servicios definidos en este anexo, de acuerdo a los estándares LTE como por ejemplo la habilitación de la respectivo identificador del Punto de Acceso o, en sus siglas en inglés, "APN" de Datos.

El OMV será el responsable de configurar en las Simcard de sus suscriptores la(s) APNs de Datos correspondientes.

6.4. Acceso Internet

Will proveerá bajo factibilidad técnico comercial al OMV la opción de entregar un servicio de acceso a Internet a través de un ISP bajo los estándares definidos en la Industria correspondientes.

6.5. Homologación de terminales

Todos los terminales y tarjetas uSIM/SIM que OMV ofreciese a sus Clientes deberán estar debidamente homologados a la Red de Will. En caso de que OMV introdujere un modelo de terminal que no haya sido homologado previamente por Will, deberá solicitar a éste la homologación del mismo, asumiendo el respectivo cargo.

6.6. Reportes

Will puede proporcionar la información necesaria y de la cual disponga, para poder apoyar al OMV en el cumplimiento de la regulación en relación a la gestión de calidad de red, por ejemplo:

1.- Reportes asociados a niveles de calidad de servicio de la Red de Datos de Will de acuerdo a STI enviado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), trimestralmente, conforme a las resoluciones y normativa que sobre esta materia se han dictado.

2.- Reportes complementarios de información de CDRs que generen los Clientes del OMV en un formato simplificado (tipo BER/ASN.1). Los requerimientos relacionados con clientes del OMV, son de exclusiva responsabilidad de éste.

6.7. Canales de Recarga

Mediante este servicio el OMV podrá acceder a la red transaccional de proveedores de recarga con los cuales Will tiene convenio, en caso que el OMV cuente con acuerdos comerciales con dichos proveedores.

7. Condiciones y Responsabilidades

7.1. Documentación Técnica

Las partes deben dejar establecido un documento firmado que incluya:

- Esquema de alto nivel que resuma el alcance del o los servicios prestados que sean objeto del Contrato que se suscriba.
- Detalle de la solución técnica de red, que incluya al menos los siguientes elementos de red con los respectivos requerimientos y/o restricciones:
 - i) HSS/AuC
 - ii) EIR
 - iii) H/S-GW/MME
 - iv) Sistema de tarificación
 - v) PCRF/DPI
 - vi) Aprovisionamiento LTE
 - vii) Tipo de Soporte.
- Esquema de Conectividad, en cuyo caso el OMV será el encargado de proveer y mantener a su costo, los medios de transmisión para llegar al o los punto(s) de conexión de Will.

7.2. Matriz de Responsabilidades

El objetivo de esta sección es definir de la manera más clara posible, las áreas de responsabilidad entre Will y el OMV; que tendrá vigencia según los acuerdos comerciales entre las partes y las correspondientes negociaciones contractuales.

Para las diferentes actividades, se define al responsable mediante:

X = La parte es responsable

(X) = Responsable del soporte de la actividad

7.2.1 Red PS (Packet switched)

Actividad	OMV	WILL
Proporcionar la información disponible relativa a la red de datos en la banda de facilidades.		X
Entregar configuración detallada y plan de dimensionamiento de demanda proyectada de tráfico de datos, por sector, comunas y/o regiones	X	
Entregar la información de topología de red core que recibe el tráfico de datos indicando capacidades nominales, señalización, marcado de tráfico, puntos de Interconexión, sincronización, redundancias físicas y lógicas.	X	
Suministrar puntos de interconexión para el flujo de datos de usuario y señalización, separando dichos tráficos en distintas capas lógicas	X	(X)
Aprobar dimensionamiento entregado por el OMV y Plan de configuración lógica		X
Implementación de red para soportar las demandas aceptadas para el uso de red de datos en la banda licitada para la facilidad	(X)	X
Documentation		
Entregar documentación detallada de sistemas de tarificación y provisionamiento que utiliza el OMV.	X	
Proporcionar toda la información de los nodos que componen la solución de OMV.	X	

1.1. Integración Proyectos sobre PS (Packet switched).

Actividad	OMV	Will
Proveer descripción detallada de todas las interfaces consideradas como parte del alcance del proyecto. Estas interfaces son las que se acuerden en el documento Especificación del Proyecto (que será acordado al final de la fase de establecimiento de proyecto).	X	
Diseñar, planificar y ejecutar cualquier migración de datos que sea necesaria en los sistemas previamente adquiridos al OMV.	X	
Diseñar, planificar y ejecutar cualquier migración de datos que sea necesaria en los sistemas no provistos por el OMV.	X	
Garantizar el funcionamiento adecuado, mantener, actualizar o extraer data en los sistemas de atención de cliente final.	X	
Generación de data para pruebas internas y pruebas de aceptación que sean parte de las Especificaciones del Proyecto.	X	(X)
Todas las integraciones que no estén explícitamente definidas como responsabilidad del OMV en el documento Especificación del Proyecto (que será acordado al final de la fase de establecimiento del proyecto).	X	

Asistencia en la Operación del sistema después la entrada en producción del nuevo servicio, de acuerdo a los niveles de SLA acordado entre las partes.	X	
Integraciones a los sistemas legado definidos como parte del alcance de la solución (en el documento Especificación del Proyecto).	X	
Instalación y configuración de los componentes que explícitamente hacen parte del alcance de la solución (acordado en el documento de Especificación del Proyecto).	X	
Diseño de Especificaciones y preparación de datos de configuración de acuerdo a las Especificaciones de proyecto.	X	
Instalación de cualquier aplicación o solución que esté fuera del alcance acordado para el proyecto.	X	
Todo nuevo servicio o equipamiento del OMV debe garantizar el fiel cumplimiento de los estándares 3gpp.	X	
Facilitará el acceso a la información de las aplicaciones de provisionamiento, servicio de valor agregado, mediación y tarificación en servicio en la RED.	X	(X)

Para cada nuevo proyecto de desarrollo de nuevos servicios o la implementación de nuevos equipos el OMV debe entregar los modelos de tráfico, estadísticas e información de uso de interconexiones necesarias para mantener un correcto dimensionamiento de las capacidades de los puntos de interconexión.	X	(X)
---	---	-----

1.2. Desarrollo productos y servicios PS (Packet switched).

Actividad	OMV	WILL
Evaluación		
Proveer descripción preliminar del producto comercial con los requerimientos técnicos y funcionales deseables, plan de demanda del producto y alcance sobre las plataformas de red y sistemas.	X	
Preparar documento que incluya Modelo de Servicio requerido, conectividad a la red, homologación y/o pruebas, otras especificaciones, integración con sistemas, proceso de migración (si aplicase),	X	
En caso de necesidades de instalación de equipos del OMV en dependencias de WILL el OMV debe entregar los requisitos técnicos tales como espacios, consumo, clima, etc.		
Entrega de propuesta de pruebas de caso de usos en base al Solution Description.	X	
Proponer plan de pruebas (Trial) en caso se haya decidido la realización del mismo.	X	
Validar protocolo de pruebas propuesto. Y proponer nuevas pruebas.		X
Desarrollar plan de pruebas acordado (Trial).	X	X

Informe de resultados indicando impacto sobre la red existente, riesgos para la integración sistémica. (Trial).	X	X
Actualización de documento de “especificación de la solución” en caso de ser necesario y en función de los resultados del Trial.	X	
Implementación y Desarrollo		
Formalizar equipos de trabajo, plan definitivo y entrega de información requerida para el desarrollo del producto por el lado del OMV.	X	
Formalizar equipos de trabajo, plan definitivo y entrega de información requerida para el desarrollo del producto por el lado del WILL. Solo en el caso que acuerdo comercial establezca explícitamente la necesidad de apoyo dedicado al proyecto del OMV.		X
Aceptación de diseño propuesto.	X	(X)
Implementación del producto sobre la red de datos que soporte al OMV, según plazos y costos del acuerdo comercial de apoyo a la implementación del producto del OMV.		X
Gestiones Internas para autorizar ventanas de trabajo y en general cualquier intervención dentro de la red del OMV.	X	
Definición de ATPs. La propuesta inicial es del proveedor. Entel debe revisar, modificar o agregar pruebas en el desarrollo.	X	(X)
Confirmación de salidas a producción de nuevos productos.	X	
Entrega de la documentación relevante del nuevo producto que tenga alguna dependencia tanto con los equipos de WILL así como con la explotación del nuevo producto comercial del OMV.	X	
Realizar seguimiento de funcionamiento del nuevo producto, y llevar a cabo correcciones según se requieran.	X	

ANEXO 5
Modelo de Carta de Garantía Bancaria

1) CARTA DE GARANTÍA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (EN UF)

(“IRREVOCABLE LETTER OF CREDIT”)

(en Unidades de Fomento)

(emitida en Chile)

Carta de garantía Nº: _____

Lugar de emisión: _____

Fecha de emisión: _____

Conforme al Contrato “[identificación del contrato]”, adjudicado a [razón social del Operador Contratante] por un valor de mil Unidades de Fomento, nosotros [nombre completo del banco emisor y ciudad de la agencia], por medio de este documento, nos obligamos por orden de [nombre completo del Operador Contratante] para pagar a Will S.A., incondicional e irrevocablemente la cantidad de mil Unidades de Fomento, la que pagaremos sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa, a la primera solicitud de Will S.A., ya sea por carta, correo electrónico o telefax, que indique que [razón social del Operador Contratante] no ha cumplido con los términos del Contrato “[identificación del contrato]”.

En caso de hacerse efectiva esta carta de garantía, el pago se hará de inmediato y sin consideración a objeción alguna.

Esta carta de garantía sólo podrá ser cobrada por el depositante en caso que le sea devuelta por el beneficiario con el endoso correspondiente.

Esta garantía es válida hasta el [fecha de vencimiento de la garantía] y es prorrogable por períodos sucesivos de sesenta (60) días al solo requerimiento de Will S.A. a este Banco, en las mismas condiciones. Esta garantía también podrá ser cobrada en caso que [] días antes de su vencimiento, no sea renovada a entera conformidad de beneficiario.

Nombre del banco emisor

Nombre y firma del o los apoderados del banco emisor

Nota: Si el documento se escribiere en anverso y reverso o si constare de varias páginas, todas sus caras o páginas deberán llevar las mismas firmas de los apoderados del banco emisor.